



Palmira Valle, 13 de marzo de 2024

Señor
CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ
Carrera 9 Nro. 50 -11 Oficina 419
Cali, Valle.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIONES NRO. 0604 DEL 20 DE FEBRERO DEL
2024**

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en los Artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforme lo autorizado, nos permitimos notificarle personalmente de la **RESOLUCIÓN NRO. 0604 DEL 20 DE FEBRERO DEL 2024, por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar** proferida por el Doctor **CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Inspección de Palmira de la Dirección Territorial, adjuntando copia íntegra del acto administrativo.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo 56, esta notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que usted acceda a la misma, hecho que será certificado por la entidad.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social Doctor **CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS** y en subsidio de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación; recursos que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos: cmejia@mintrabajo.gov.co lacortes@mintrabajo.gov.co **en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Calle 32 A Nro. 29 -48, Palmira (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

Los recursos presentados **con posterioridad** a los horarios ya determinados o **en días no hábiles**, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente;

DIANA MARIA MONTENEGRO BALTAZAR

Auxiliar Administrativa

Anexo(s): (04) Folios

Copia:

Elaboró:

Diana María Montenegro B.
Auxiliar Administrativa
Inspección Municipal Palmira
Dirección Territorial Valle

Revisó:

Diana María Montenegro B.
Auxiliar Administrativa
Inspección Municipal Palmira
Dirección Territorial Valle

Aprobó:

Diana María Montenegro B.
Auxiliar Administrativa
Inspección Municipal Palmira
Dirección Territorial Valle



Libertad y Orden

ID: 15136494
 Radicación: 11EE2023737600100000462 12/01/2023
 Querellantes: ANGELICA JURADO OSPINA C.C 38.641.747
 Querellado: CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ C.C 94.459.363

**MINISTERIO DEL TRABAJO
 DIRECCION TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION No. 0604
 (Palmira Valle del Cauca 20 de febrero del 2024)
 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con los dispuesto en la resolución 3455 de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor **CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ**, identificado con C.C No 94.459.363 con dirección registrada en la queja carrera 9 No 50-11 Of 419 de la ciudad de Cali Valle sin registro de correo electrónico

HECHOS

PRIMERO: Mediante escrito con numero de radicado 11EE2023737600100000462 del 12/01/2023, dirigido a la Dirección Territorial del Valle; se incorpora solicitud presentada por la **ANGELICA JURADO OSPINA** identificada con C.C 38.641.747; contra el señor **CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ**, identificado con C.C No 94.459.363 con dirección registrada en la queja carrera 9 No 50-11 Of 419 de la ciudad de Cali Valle sin registro de correo electrónico, manifestando lo siguiente entre otros: "Solicito de ante mano que el señor Carlos Alberto Rosero se le investigue el no pago de mi incapacidad y que cancele la mora, que se presenta en la EPS SOS de Salud, porque no termino de pagarme la incapacidad porque en muchas ocasiones lo llame tratando de comunicarme con él y me desplace hasta la oficina pero fue imposible sus respuestas por este motivo yo no pude terminar la rehabilitación de una fractura que tuve como accidente laboral y una cirugía que tenia pendiente de una histerectomía abdominal no se me pudo realizar también solicito que cancelen la mora porque de lo contrario no puedo afiliarme a ningún régimen de salud.", documento visible a folio 1.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior se asignó mediante Auto No 4116 del 14/08/2023 al suscrito Inspector, para que adelante trámite de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, por la relación de los hechos denunciados, se vislumbra presuntamente la trasgresión a normas laborales, en consecuencia se dispuso adelantar averiguación preliminar, en aras de determinar si existe o no mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011., visible a folio 18., avocando conocimiento de acuerdo con auto visible a folio 19

TERCERO: Mediante oficios con números de radicados 8SE2023907652000003889 y 8SE2023907652000003896, con fecha 6/12/2023, comunica a las partes la averiguación preliminar por medio de correo electrónico y físico certificado de la empresa de correo 4-72, visibles a folios 20 y 22, requiriendo documentación, tanto al inquirido como a la querellante solicitando a la última soportes de la relación laboral, concediendo el termino de cinco (3) días para que aportaran los documentos.

CUARTO: Una vez remitida las comunicaciones se visualiza a folio 21 certificado de no recibido, por motivo cerrado, de la empresa de correo electrónico 4-72 del oficio No 08SE2023907652000003889, con fecha del 12/12/2023 dirigida a la peticionaria la señora **ANGELICA JURADO OSPINA**, a la dirección física reportada en la petición: Carrera 35 No 95-102 B/ Ciudad del Campo de la ciudad de Palmira Valle, por otro lado se visualiza igualmente a folio 23 del presente legajo, certificación de devolución del oficio con radicación No 08SE2023907652000003896, con fecha 11/12/2023, dirigido al señora al señor **CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ**, identificado con C.C No 94.459.363 con dirección registrada en la queja carrera 9 No 50-11 Ofc 419 de la ciudad de Cali Valle sin registro de correo electrónico, de la empresa de correo certificado 4-72, por la causal No existe, remitido a la dirección física proporcionada por la peticionaria.

II. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Al Despacho se incorporaron las siguientes pruebas:

1. Copia de historia clínica de la señora Angelica Jurado Ospina visible a folio rebes 1 a 16.
2. Copia de pantallazos conversación de WhatsApp folios rebes 16 y 17.
3. Certificado devolución electrónica del oficio 08SE2023907652000003889, con fecha del 12/12/2023 dirigida a la peticionaria la señora **ANGELICA JURADO OSPINA** de la empresa 4-72 visible a folio 21.
4. Certificado constancia devolución del oficio con radicación No 08SE2023907652000003896, con fecha 11/12/2023, dirigido al señor **CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ**, identificado con C.C No 94.459.363 con dirección registrada en la queja carrera 9 No 50-11 Ofc 419 de la ciudad de Cali Valle sin registro de correo electrónico, de la empresa de correo certificado 4-72, por la causal No existe, visible a folio 23.

III- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Investigación Administrativa Laboral adoptado por el Ministerio, define la Averiguación Preliminar como aquella actuación facultativa de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. Advierte además que esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva; igualmente, agrega que esta actuación no forma parte del procedimiento administrativo en sí, ya que es potestativo para los servidores del Ministerio del Trabajo observarlo o no.

Ahora bien, Reza el Artículo 29 superior que: "EL Debido Proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas ...a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". Por su parte, la Ley 1437 de 2011, en su Artículo 3, dispone: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Se trató entonces dentro del presente asunto de practicar las pruebas necesarias para adelantar la averiguación preliminar, a pesar de remitir requerimiento No 08SE2023907652000003889, con fecha del 12/12/2023 dirigida a la peticionaria la señora **ANGELICA JURADO OSPINA**, para que aportara las pruebas necesarias con el fin de verificar la presunta relación laboral que tenía con el señor **CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ**, identificado con C.C No 94.459.363 con dirección registrada en la queja carrera 9 No 50-11 Ofc 419 de la ciudad de Cali Valle sin registro de correo electrónico, de la cual se emitió certificado de no entrega de la empresa 4-72 visible a folio 21. Por motivo Cerrado.

Por otro lado, se trató de comunicar la presente averiguación preliminar al inquirido señor **CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ**, identificado con C.C No 94.459.363 con dirección registrada en la queja carrera 9 No 50-11 Ofc 419 de la ciudad de Cali Valle sin registro de correo electrónico, de acuerdo con el

Resolución de Archivo No. 0604 / febrero 20 del 2024

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

oficio 08SE2023907652000003896, con fecha 11/12/2023, misma que fue devuelta por la causal "No existe" de la empresa de correo 4-72, enviada a la dirección física proporcionada por la peticionaria, según constancia de devolución visible a folio 23.

En este orden de ideas revisando la documentación obrante en el expediente, la peticionaria no aportó evidencias de la relación laboral en el escrito inicial, como tampoco se aportó la información suficiente con el fin de requerir efectivamente al señor **CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ**, identificado con C.C No 94.459.363, a fin de verificar la verosimilitud de la queja, de lo anterior para el despacho se impone una controversia y declara un derecho del cual este despacho no es competente tal como lo establece la normatividad laboral vigente corresponde dirimir a la justicia ordinaria laboral (Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el Artículo 41 del Decreto Legislativo 2351 de 1965, modificado por el Artículo 20 de la Ley 584 de 2000).

Por lo que se dispondrá en el acápite pertinente el archivo de la presente actuación administrativa.


RESUELVE

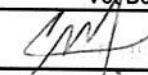
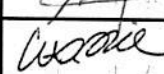
ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar contra del señor **CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ**, identificado con C.C No 94.459.363 con dirección registrada en la queja carrera 9 No 50-11 Ofc 419 de la ciudad de Cali Valle sin registro de correo electrónico. Al tenor de lo expresado en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ**, identificado con C.C No 94.459.363 con dirección registrada en la queja carrera 9 No 50-11 Ofc 419 de la ciudad de Cali Valle sin registro de correo electrónico, y a la querellante: **ANGELICA JURADO OSPINA**, a la dirección física reportada en la petición: Carrera 35 No 95-102 B/ Ciudad del Campo de la ciudad de Palmira Valle sin registro de correo electrónico.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos: cmejia@mintrabajo.gov.co. y lacortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de lunes a viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Calle 32 A No. 29 - 48, Palmira (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de lunes a viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE


CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social
 DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Revisó contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

Elaboró: C. Mejía.
 Revisó: Luz Adriana C.T
 Aprobó: Luz Adriana C.

